

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2018-8646 *Notificación de sentencia 131/2018 en procedimiento ordinario 401/2017.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de "LIBERBANK, S. A.", frente a DON JOSÉ ANTONIO TEJA PÉREZ y DOÑA MARLY STELLA SOTO PATIÑO, en los que se ha dictado Resolución Sentencia de fecha 19/09/18 y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000131/2018

En Torrelavega, a 19 de septiembre de 2018.

Doña Raquel García Hernández, magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de juicio ordinario número 401/2017, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante la entidad "LIBERBANK, S. A.", que intervino con la representación procesal de don Fermín Bolado Gómez y bajo la dirección letrada de doña Cristina Apalategui (en sustitución de don Ignacio Álvarez Soler) y de otra, como demandados, DON JOSÉ ANTONIO TEJA PÉREZ y DOÑA MARLY STELLA SOTO PATIÑO declarados en situación de rebeldía procesal, sobre Resolución contractual y reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente Resolución basada en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la entidad LIBERBANK se presentó ante este Juzgado escrito de demanda de juicio ordinario, en el que, tras alegar los hechos que estimó de aplicación, terminaba solicitando que se dicte una sentencia que acoja los pedimentos contenidos en el suplico de su escrito con imposición de costas a la parte actora.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó su traslado y emplazar a la parte demandada para su contestación, sin que procediera a contestar por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Celebrado el acto de la Audiencia Previa, por la parte demandante se propuso prueba documental, y solicitó la aplicación de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la LEC, interesando el dictado de la sentencia sin celebración de vista.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad "LIBERBANK, S. A.", debo declarar y declaro resuelto por incumplimiento esencial grave y reiterado de la obligación de pago, el contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito con

CVE-2018-8646

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

los codemandados, DON JOSÉ ANTONIO TEJA PÉREZ y DOÑA MARLY STELLA SOTO PATIÑO en escritura pública de 19 de diciembre de 2013. Así mismo debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora el importe de las cuotas impagadas, el capital más intereses devengado, por un importe total de 29.993,44 euros junto con el interés que al tipo remuneratorio pactado se siga devengando hasta el total reitero de la suma adeudada.

Las costas serán abonadas por la parte demandada.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3889000004040117 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DON JOSÉ ANTONIO TEJA PÉREZ y DOÑA MARLY STELLA SOTO PATIÑO, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 21 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2018/8646

CVE-2018-8646